

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.2959/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICAFECHA EN QUE
RESOLVIMOS

3 de agosto de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Álvaro Obregón.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

A. La cantidad gastada para reparar los baches existentes en la demarcación, en el mes de diciembre de 2021. **B.** Fecha de reparación de los mismos y su ubicación exacta.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

Respondió parcialmente el punto A y en cuanto al B cambio la modalidad de entrega sin justificar



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Debido a que no se le entregó la información



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Sobreseer porque en vía de alegato atendió debidamente la solicitud y **se da vista** por no remitir completas las diligencias.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

NA



PALABRAS CLAVE

Sobreseer, cambio de modalidad, baches, pagos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2959/2022

En la Ciudad de México, a **tres de agosto de dos mil veintidós**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2959/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Álvaro Obregón**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El veintitrés de mayo de dos mil veintidós, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092073822001030**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Álvaro Obregón** lo siguiente:

“Descripción de la solicitud: Solicito me informe la cantidad gastada o erogada por la alcaldía para reparar los baches existentes en la demarcación en el mes de diciembre de 2021, fecha de reparación de los mismos y su ubicación exacta.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, entregando el oficio número AAO/DGODU/DT/ET/2022.05.30.01 de fecha treinta de mayo de dos mil veintidós, suscrito por el Enlace de Transparencia de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, dirigido a la Coordinadora de Transparencia e Información Pública, el cual señala que la atención a su solicitud mediante el oficio CDMX/AAO/DGODU/DO/COI/112/2022, signado por el ing. Miguel Campos Hernández, Director de Obras.

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta los siguientes documentos:

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2959/2022

- a) Oficio número CDMX/AACO/DGODU/DO/COI/112/2022, de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, suscrito por el Director de Obras, dirigido al Enlace de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

“Del periodo comprendido de **octubre a diciembre de 2021 y de enero a abril 2022** se realizaron 56,667.43 m2 de bacheo, lo que representa la cantidad de \$10,293,935.00 (DIEZ MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

Respecto a la “...**ubicación exacta**” de acuerdo a los artículos 7 y 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información se proporcionará en el estado en que se encuentra clasificada en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Obras Viales; y tomando en consideración el volumen de la misma se ofrece cita para consulta directa en las oficinas de la Jefatura de Unidad Departamental de Obras Viales, ubicada en la Calle Canario sin número, esquina Calle 10, colonia Toltéca, C.P. 01150, Ciudad de México, de acuerdo al siguiente calendario:

No.	Fecha	Horario	Responsable
01	31-mayo-22	09:00 a 14:00 hrs	C. Hugo Ayala Juárez
02	01-junio-22	09:00 a 14:00 hrs	C. Hugo Ayala Juárez
03	02-junio-22	09:00 a 14:00 hrs	C. Hugo Ayala Juárez
04	03-junio-22	09:00 a 14:00 hrs	C. Hugo Ayala Juárez
05	06-junio-22	09:00 a 14:00 hrs	C. Hugo Ayala Juárez

[Se reproducen artículo 7 y 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México]” (sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El seis de junio de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

“Interpongo el presente recurso por considerar que el sujeto obligado entrega información que no corresponde con lo solicitado, obstaculizando con ello mi derecho humano de acceso a la información pública que comprende solicitar, investigar, difundir buscar y recibir, de acuerdo a lo contemplado en el artículo tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior en razón que solicite al sujeto obligado información sobre la “Cantidad gastada o erogada por la alcaldía para reparar los baches existentes en la demarcación en el mes de diciembre de 2021, fecha de reparación de los mismos y su ubicación exacta”.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2959/2022

El día 31 de mayo de 2022 me envían respuesta, informando una cantidad que comprende el gasto global de 7 meses, cuando yo solicité la información solo de un mes (diciembre de 2021), y al recibir un monto general de 7 meses no me permite conocer con precisión el dato solicitado.

Además de ello, el sujeto obligado omite señalar la fecha de reparación y ubicación de los baches atendidos durante el mes de diciembre de 2021, argumentando el volumen de la información, lo cual es producto de la suma de siete meses, de los que yo solicité solo uno, no siete.

Considero que, de ser el caso de acumulación de solicitudes, el sujeto obligado debería ofrecer la información desglosada por mes y de ser amplio el volumen, ofrecerme la información en un formato apropiado, como CD o DVD, y yo cubriría el monto correspondiente.

Anexo como prueba la propia respuesta del sujeto obligado.” (sic)

El solicitante adjuntó a su recurso de revisión la respuesta del sujeto obligado.

IV. Turno. El seis de junio de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.2959/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El nueve de junio de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2959/2022**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

De igual forma se requirió al sujeto obligado para que en el mismo plazo remitiera a este Instituto lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2959/2022

- El número exacto de fojas a las que asciende la información puesta a disposición mediante consulta directa, en específico la correspondiente al mes de diciembre de 2021.
- Remitiera una muestra representativa y sin testar de la información puesta a disposición mediante consulta directa.

VI. Alegatos del sujeto obligado. El treinta de junio de dos mil veintidós, se recibió en esta ponencia el oficio AAO/CTIP/01532/2022, de la misma fecha a la de su recepción, emitido por la Coordinación de Transparencia e Información Pública del sujeto obligado, mediante el cual rindió los alegatos correspondientes en el sentido de que notificó al particular una respuesta complementaria.

El sujeto obligado adjuntó a su escrito de alegatos copia digitalizada de la siguiente documentación.

- a. Oficio AAO/DGODU/DT/ET/2022.06.29.18, de veintinueve de junio de dos mil veintidós, suscrito por el Enlace de Transparencia de la Dirección de Obras y Desarrollo Urbano, dirigido a la Unidad de Transparencia mediante el cual le remite el oficio CDMX/AAO/DGODU/DO/COI/JUN.29.116.2022.
- b. Oficio CDMX/AAO/DGODU/DO/COI/JUN.29.116.2022 de veintinueve de junio de dos mil veintidós, suscrito por la Coordinadora de Obras e Infraestructura, dirigido a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, el cual contiene la siguiente información:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2959/2022

RESPUESTA.

Diciembre 2021. Monto erogado \$1,265,264.91, bacheando una superficie de 6,965.40 m²

Se hace entrega del listado de trabajos realizados por colonia.

Debido al volumen excesivo de las hojas y que toda vez que no se encuentran digitalizadas, se pone a disposición de la parte recurrente mediante consulta directa y escanearlas rebasaría las capacidades técnicas y operativas de la unidad administrativa a mi cargo, distrayéndola de sus atribuciones del cumplimiento de sus funciones legalmente conferidas.

De acuerdo al siguiente calendario en las instalaciones de la Jefatura de Unidad Departamental de Obras Viales cuyo domicilio es en Calle Canario esq. Calle 10, colonia Toltecas, C.P. 01150, Alcaldía Álvaro Obregón,

No	Fecha	Horario	Responsable
1	01/07/2022	9:00 a 14:00 hrs.	C. Hugo Ayala Juárez
2	04/07/2022	9:00 a 14:00 hrs.	C. Hugo Ayala Juárez
3	05/07/2022	9:00 a 14:00 hrs.	C. Hugo Ayala Juárez
4	06/07/2022	9:00 a 14:00 hrs.	C. Hugo Ayala Juárez
5	07/07/2022	9:00 a 14:00 hrs.	C. Hugo Ayala Juárez

Asimismo, se indica el cambio de modalidad para acceder a la información se fundamenta en lo establecido por los artículos 213 y 219 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

O bien se pone a disposición en copia simple que consta de 930 fojas útiles por uno de sus lados por las cuales las primeras 60 fojas no tienen costo, sin embargo, con fundamento en la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en su artículo 223 y en alcance al Artículo 249, fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México, deberá efectuar el pago por \$635.1 correspondientes a 870 fojas útiles por uno de sus lados, una vez que se reciba el comprobante en un término no mayor a cinco días hábiles se entregará la documentación.

Para realizar el pago de las copias de referencia, deberá acudir a la Tesorería dentro de la Ciudad de México y pagar en las cajas con el formato de pago correspondiente, por la reproducción de la información. Una vez realizado el pago antes referido, deberá exhibir el recibo de pago ante la Unidad de Transparencia, ubicada en Calle Canario S/N, esq. Calle 10, colonia Tolteca, C.P. 01150.

- c. Correo electrónico enviado a la dirección electrónica del particular, mediante el cual le remiten la información descrita anteriormente.

VII. Cierre. El dos de agosto de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2959/2022

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2959/2022

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Del análisis realizado por este Instituto, se desprende que el recurrente no se ha desistido de su recurso y no se actualiza ninguna causal de improcedencia.

Ahora bien, por lo que hace a la fracción II del precepto citado, analizaremos si la información complementaria enviada al particular satisface su requerimiento.

Recordemos que el particular solicitó: **A.** La cantidad gastada para reparar los baches existentes en la demarcación, en el mes de diciembre de 2021. **B.** Fecha de reparación de los mismos y su ubicación exacta.

En respuesta el sujeto obligado informó a través de la Coordinación de Obras e infraestructura, que a cantidad gastada en reparación de baches en el periodo de octubre a diciembre de 2021 y de enero a abril de 2022 fue de \$10,293,935.00 (diez millones doscientos noventa y tres mil novecientos treinta y cinco pesos 00/100 m.n.).

Asimismo, en cuanto a la fecha y ubicación exacta puso a disposición la información mediante consulta directa debido al volumen copioso de los documentos.

Inconforme con la respuesta el particular interpuso el presente recurso de revisión manifestando como agravios que el sujeto obligado no le proporcionó la información de su interés, pues el pidió únicamente la cantidad contemplada de diciembre de 2021, no así de los otros meses, así como que no es procedente el cambio de modalidad.

Posteriormente, derivado de la interposición del recurso, el sujeto obligado notificó a la parte recurrente un alcance a su respuesta en el que informó que el monto erogado para el bachado en el mes de diciembre de 2021 asciende a \$1,265,264.91 con una superficie de 6,965.40 m².

Asimismo, en cuanto la ubicación exacta y fecha se hará de listado de los trabajos realizados por colonia, no obstante, puso a disposición la información mediante consulta



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2959/2022

directa, copia simple y certificada, debido a que la información consta de 930 fojas útiles por uno de sus lados, las cuales solo obran de manera física, por lo que digitalizarlas implicaría distraer el cumplimiento de las obligaciones conferidas al área encargada.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **092073822001030**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta y el recurso de revisión, y los alegatos presentados por el sujeto obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Precisado lo anterior, respecto al primer requerimiento del particular es claro que ha quedado debidamente solventado, pues este consistente en saber la cantidad gastada en reparación de baches, en el mes de diciembre de 2021, a lo que el sujeto obligado informó que fue \$1,265,264.91 pesos.

Ahora en cuanto al segundo requerimiento consistente en la ubicación y las fechas de los trabajos de reparación de baches, respecto al cambio de modalidad de entrega se tiene lo siguiente:

Al respecto la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2959/2022

[...]

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular.

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito **o en el estado en que se encuentre** y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. **En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados** y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.

[...]

Artículo 207. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.

En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

[...]

Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. **Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.**

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Artículo 214. Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información.

La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2959/2022

[...]

Artículo 223. El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. **En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate.**

Los costos de reproducción se cobrarán al solicitante de manera previa a su entrega y se calcularán atendiendo a:

I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
[...].”

De la normativa citada se desprende lo siguiente:

- En caso de que la información solicitada no esté disponible en el medio solicitado, **se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos del sujeto obligado.**
- **Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega, por lo que deberá fundar y motivar dicho cambio.**
- En aquellos casos en que la información solicitada **implique un procesamiento** cuya entrega sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con una solicitud, **se podrá poner a disposición en consulta directa**, salvo aquella clasificada, siempre y cuando se funde y motive dicha situación.
- En la consulta directa se podrá facilitar **copia simple o certificada de la información.**
- En caso de que la reproducción de la información **exceda de las sesenta fojas**, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información, conforme a lo establecido en el Código Fiscal de la Federación.

Analizado lo anterior, se tiene que el sujeto obligado manifestó contar con la información del interés del particular, de **manera física en 930 fojas útiles,** motivo por el cual **no es posible proporcionar de manera electrónica la información.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2959/2022

En esta tesitura, atendiendo lo establecido en la Ley de la materia, los sujetos obligados deben entregar la información en el estado en el que se encuentre en sus archivos, y cuando la entrega implique un procesamiento de la información o sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado, se podrán ofrecer otras modalidades de entrega.

En esta línea de ideas, atendiendo el criterio de que los sujetos obligados pueden cobrar la reproducción de la información cuando exceda de sesenta fojas, **podemos aplicar la misma media para considerar cuando la información implica un procesamiento.**

Así las cosas, el sujeto obligado manifestó que la información solicitada obra de forma física en sus archivos, y consiste en **930 fojas**, número que excede las sesenta fojas, por lo que **el ordenar que atienda la modalidad elegida por el particular, es decir, medio electrónico, implicaría un procesamiento de la información** al cual, como ya vimos, no está obligada la Alcaldía.

Debido a lo anterior, es procedente el cambio de modalidad manifestado por el sujeto obligado, ya que la información obra únicamente de forma física y su digitalización implicaría entorpecer las actividades para cumplir con las funciones encomendadas al sujeto obligado.

Ahora bien, como ya vimos, la Ley local de la materia establece que cuando no se pueda atender la modalidad elegida por el solicitante, se deben ofrecer otras modalidades, de tal manera que el sujeto obligado cumplió con lo establecido, **pues informó al particular el costo que debe cubrir en caso de requerir copias simples o certificadas de los documentos solicitados.**

Por lo anterior se tiene por atendido el segundo requerimiento, en virtud de que el sujeto obligado a través de su respuesta complementaria cumplió con los extremos establecidos en la ley para que sea procedente el cambio de modalidad de entrega de la información.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2959/2022

En ese sentido, toda vez que la solicitud que origino el presente medio de impugnación ha sido debidamente atendida, dejando sin materia el presente asunto, lo conducente es **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera procedente **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad advierte que servidores públicos del Sujeto obligado incurrieron en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al **no remitir completas** las diligencias para mejor proveer ordenadas en el acuerdo de admisión, por lo que **se da vista** la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el Considerando Quinto, numeral quinto de esta resolución, y con fundamento en los artículos 247, 264, fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con copia certificada del expediente en el que se actúa y de esta resolución, **SE DA VISTA** a Órgano Interno de Control o su equivalente a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2959/2022

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2959/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **tres de agosto de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO